

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NAOLINCO, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la razón del Actuario Judicial àdscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Naolinco, Estado de Veracruz, el oficio 6324/2018, que contiene el proveído de cuatro de octubre del año en curso el que se adjuntó copia certificada de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, se ordena notificarlo, por esta ocasión, en su residencia oficial.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II,³ y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

En este sentido, se le requiere para que dentro del plazo de <u>tres días</u>

<u>hábiles</u> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio d⊷ algún derecho, se tendran por señalados los siguientes: (...)

II - Tres dias para cualquier otro caso.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolvera con base en las disposiciones del presente Titulo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por via telegráfica. (...).

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha Código Federal de Procedimientos Civiles

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los tuncionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016

de este proveído, <u>aclare</u> el domicilio que serialó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o, en su caso, designe uno nuevo apercibido que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se $|\epsilon\rangle$ practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2876 del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese. Por lista y en su residencia oficial al Municipio de Naolinco, Estado de Veracruz.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del proveído de cuatro de octubre del año en curso, así como de la copia certificada de la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envie al órgano jurisdicciona en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1577 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸ y 5º, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Naclinco, Estado de Veracruz, en su residencia oficial, de lo ya indicado lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹º y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles. de

⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del dia en que comienza a correr un término y dei en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir en término. Lo mismo se ha á en el caso del artículo anterior

⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse tuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el organo que conozca del asunto que las motive

^{*} Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en sieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por via telegráfita. (...)

^a Artículo 5. Las partes estaran obligadas a recibir los oficios de notificación que se les clirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona conquien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio. La notificación se tendrá por legalmente hecha ¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberanencomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUPPEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA' CONSTITUCIONAL 218/2016

aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma

electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 690/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





Esta hoja corresponde al proveído de once de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 218/2016, promovida por el Municipio de Naolinco, Estado de Veracruz. Conste

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la practica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

^{&#}x27;Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo organo jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)